

Preguntas Frecuentes

TPC Panamá Estados Unidos

1. ¿Cuándo entró en vigor el Tratado de Promoción Comercial Panamá - Estados Unidos?

El Tratado de Promoción Comercial (TPC) Panamá - Estados Unidos entró en vigor el 31 de octubre de 2012.

2. ¿Qué productos se pueden beneficiar del TLC Panamá – Estados Unidos?

Todos los “productos originarios” de Panamá o de los Estados Unidos.

3. ¿Qué son “productos o bienes originarios”?

Son aquellos productos que cumplen con la regla de origen estipulada en el acuerdo, y que por ende pueden ser calificados como “productos originarios”.

4. ¿Qué son las Reglas de Origen?

Son los requisitos mínimos de fabricación, contenido o elaboración en la región que debe cumplir un producto para poder ser considerado un “producto originario” y tener así derecho a los beneficios del Acuerdo en materia de aranceles aduaneros.

A las reglas de origen suelen citárseles como “la llave de acceso al mercado del otro socio comercial”.

5. ¿Cómo se determina el carácter originario de un bien?

Se determina por el grado de transformación que haya sufrido el insumo “no originario” incorporado en la producción del bien final, habiéndose incorporado también o no, insumos originarios, hasta transformarse en un bien final.

6. ¿Qué bienes son considerados "bienes originarios"?

Se puede obtener el calificativo de "bien originario" de diversas maneras:

▣ Los "bienes originarios" por definición:

Son los recursos naturales obtenidos dentro de nuestro territorio, entre ellos tenemos los bienes cosechados, cazados, pescados, cultivados, criados o extraídos en el territorio de una o ambas partes del acuerdo.

▣ Las mercancías producidas exclusivamente a partir de "materiales originarios" de una o ambas Partes:

Son aquellos bienes que son elaborados haciendo uso de materia prima considerada como originaria y cuya fuente sea Panamá o Estados Unidos. Un requisito fundamental es que la elaboración de la mercancía que tenga lugar en territorio de las Partes.

▣ Transformación sustancial de insumos importados de terceros países:

Pueden ser calificados como "bienes originarios" aquellos que aún haciendo uso de insumo importado - de terceros países - en la elaboración del bien final cumplen con la transformación sustancial, que le exige su regla de origen específica. La regla específica puede exigir al insumo importado utilizado, ya sea un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional o una combinación de éstos dos.

7. ¿Puede un producto que haya sido elaborado con insumos no originarios de Panamá y/o de los Estados Unidos ser Originario?

Sí. Siempre y cuando se lo permita su regla de origen específica.

8. ¿Cómo puede una empresa conocer cuál es el criterio de origen que debe cumplir su bien para ser considerado "un bien originario"?

Antes que nada hay que señalar que las reglas de origen solamente la tienen que cumplir aquellos productos que incorporan algún insumo "no originario" en la elaboración de un bien final.

Para conocer qué regla ha de cumplir el bien que desee importar o exportar, la empresa deberá ante todo conocer las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 "Reglas de Origen y Procedimientos de Origen", del Texto Normativo del TPC Panamá - Estados Unidos, así como también analizar el nivel de exigencia requerida por la Regla de Origen específica para dicha mercancía, en el Anexo 4.1 de Reglas de Origen Específicas.

9. ¿Cómo se reclama la preferencia arancelaria?

Para reclamar una preferencia arancelaria es necesario que el importador conozca que su producto cumple origen y al momento de la importación de ser requerido por la Aduana, presente un Certificado de Origen, que certifique que el producto cumple con uno de los criterios de origen descrito dentro del acuerdo.

El reclamo de preferencias que generan responsabilidades para el importador de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.16: Obligaciones Respecto a las Importaciones del TPC.

10. ¿Si una mercancía que cumple el origen fue tramitada su importación ante la Aduana el 30 de octubre de 2012, puede solicitar que se le devuelvan los impuestos de importación?

No. Las preferencias arancelarias del TPC, solamente pueden ser solicitadas a partir del 31 de octubre de 2012, fecha en que entró en vigor este Tratado.

11. ¿Quién puede emitir un Certificado de Origen bajo el TPC?

El mismo puede ser emitido por el exportador, el productor o el importador, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.15: Declaración de Origen del TPC.

12. ¿Qué repercusiones tiene para el importador una declaración de origen presentada ante la Aduana que haya sido basa en una certificación de origen incorrecta o falsa?

La responsabilidad de cualquier declaración de origen ante la Aduana recae en el importador, ya que es él quien se beneficia de la preferencia arancelaria otorgada por el país importador. Además, es quien les declara a las autoridades aduaneras que el producto es originario de acuerdo a lo estipulado en el Tratado al momento en que presenta los documentos, para la internación del bien al país.

13. ¿Existen sanciones por presentar un Certificado de Origen que contenga información falsa, con el objeto de solicitar preferencias arancelarias bajo el TPC?

Sí. Es pertinente mencionar que existen sanciones por presentar un Certificado de Origen con información falsa.

En vista de ello, sugerimos que si no está seguro del origen del producto, lo más recomendable es que pague el arancel vigente y que luego de que recopile la información o tenga la certeza de que el producto es originario conforme a lo que determina ESTE TRATADO proceda a solicitar que la Aduana le devuelva los aranceles pagados en exceso.

14. ¿Hasta cuándo se puede solicitar la devolución de aranceles pagados en exceso para un bien originario según el TPC Panamá - Estados Unidos?

El TPC Panamá - Estados Unidos, que si por desconocimiento u otra circunstancia el importador no solicitó la preferencia arancelaria, el mismo tendrá hasta (1) año a partir del día en que importó el producto para solicitar la misma y que la Aduana le devuelvan los aranceles pagados en exceso.

A continuación el Párrafo 5 del Artículo 4.16: Obligaciones Respecto a las Importaciones:

Capítulo Cuatro

Reglas de Origen y Procedimientos de Origen

Artículo 4.16: Obligaciones Respecto a las Importaciones

5. Cada Parte dispondrá que, cuando una mercancía era originaria cuando fue importada a su territorio, pero el importador de la mercancía no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial a la fecha de su importación, el importador podrá, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar el reembolso de cualquier derecho pagado en exceso como consecuencia de que a la mercancía no se le haya otorgado trato arancelario preferencial, debiendo presentar a su autoridad aduanera:

(a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía era originaria al momento de la importación;

(b) a solicitud de su autoridad aduanera, una copia escrita o electrónica de la certificación, si una certificación es la base de la solicitud, u otra información que demuestre que la mercancía era originaria; y

(c) otra documentación relacionada con la importación de las mercancías, según lo requiera su autoridad aduanera.

15. ¿Donde se encuentra la normativa de origen del TPC?

Esto puede encontrarse en:

- **Capítulo 4:** Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros y el Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas.

http://mici.gob.pa/imagenes/pdf/TLC_Panama_USA/Capitulo_4.pdf

En caso de textiles y confecciones la normativa de origen se encuentra mayormente en:

- **Capítulo 3.** Sección G: Textiles y Vestido; y,
- **Anexo 3.25:** Lista de tejidos, hilados y fibras no disponibles en cantidades comerciales.

http://mici.gob.pa/imagenes/pdf/TLC_Panama_USA/Capitulo_3.pdf

16. Marcado de País de Origen

Un aspecto que debe tenerse presente es que no toda mercancía que viene de los Estados Unidos es originaria ya que dicho país tiene empresas transnacionales alrededor del mundo produciendo bienes para empresas ubicadas en los Estados Unidos. Por lo que dichos bienes serían considerados "NO ORIGINARIOS" y por ende no pueden beneficiarse de las preferencias arancelarias del acuerdo comercial.

Por lo anterior, se recomienda verificar que el etiquetado diga Hecho **en** Estados Unidos (MADE **IN** USA) ya que algunas veces, por lo explicado anteriormente, algunos productos dicen FABRICADOS **PARA** ESTADOS UNIDOS (MADE or FABRICATED **FOR** USA).

17. ¿Cuál es la información mínima que debe contener una certificación de Origen para que sea aceptado por la Aduana?

De acuerdo a la normativa del TPC Panamá - Estados Unidos la certificación de origen puede ser hecha ya sea por el productor, exportador o importador, y debe contener la información mínima descrita en el Párrafo 2 del Artículo 4.15: Declaración de Origen. Si cumple con presentar la misma, en los términos descritos en el Párrafo 2 del Artículo 4.15, la certificación será considerada válida.

No obstante lo antes manifestado, la Aduana de Panamá y de los Estados Unidos, están en la capacidad de solicitar mayor información, que les permita constatar el origen del bien exportado.

18. ¿Cuál es el Formato de Certificado de Origen que debe utilizarse para solicitar preferencias arancelarias ante las Aduanas?

No existe un formato preestablecido entre Panamá y Estados Unidos. No obstante, es necesario, tener un documento escrito emitido - ya sea por el productor, exportador o importador del bien - certificando que el bien solicita el tratamiento arancelario preferencial y cumple con los criterios de origen negociados para el mismo dentro del TPC Panamá - Estados Unidos.

19. ¿Existe un modelo que se pueda utilizar para Certificar Origen?

Con miras a facilitar el intercambio comercial y los trámites ante las Aduanas las autoridades panameñas han puesto a disposición de los agentes económicos un el formato de Certificado de Origen **(SUGERIDO)**.

20. ¿En dónde se puede conseguir el Certificado de Origen (SUGERIDO) por las autoridades panameñas?

El **Certificado de Origen (SUGERIDO)** se encuentra en el siguiente enlace de la página web del Ministerio de Comercio e Industrias. http://mici.gob.pa/imagenes/pdf/certificado_de_origen_tpc.pdf

Reiteramos que es **OPTATIVO** su uso.

21. ¿En qué idioma debe presentarse la Certificación de Origen?

El TPC en su párrafo 6 del Artículo 4.15 Declaración de Origen dispone lo siguiente:

"Cada Parte permitirá que un importador presente la certificación en el idioma de la Parte importadora o de la Parte exportadora. En este último caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir al importador que presente una traducción de la certificación en el idioma de la Parte importadora".

22. ¿Puede ser llenado el Certificado de Origen (SUGERIDO) directamente en internet o necesita que sea guardado previamente en la computadora?

Dicho Certificado de Origen **(SUGERIDO)** ha sido habilitado para ser llenado directamente en internet, sin embargo no se recomienda hacerlo ya que después de llenado no lo podrá guardar.

En vista de ello, recomendamos que dicho Certificado de Origen (SUGERIDO) sea guardado en su computadora, para que sea llenado y utilizado cuantas veces lo necesite.

Luego, al completar el llenado de los certificados de origen emitidos podrá proceder a guardarlo en su computadora.

23. ¿Puede presentarse a la Aduana otros formatos de Certificado de Origen distintos al sugerido por las autoridades panameñas?

Sí. El hecho de que exista un Certificado de Origen (SUGERIDO) no le quita el derecho al agente económico (productor, exportador o importador) de emitir un Certificado de Origen de elaboración propia.

El mismo debe contener como mínimo la información enunciada en el párrafo 2, del Artículo 4.15: Declaración de Origen del Capítulo 4 Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros del TPC Panamá Estados Unidos.

Extracto del Artículo 4.15

../..

"Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitando, los siguientes elementos:

- (a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;
- (b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;
- (c) información que demuestre que la mercancía es originaria;

(d) la fecha de la certificación; y

(e) en el caso de una certificación general emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.

24. ¿Se puede utilizar el Certificado de Origen de otros acuerdos comerciales que tenga en uso los Estados Unidos?

En caso de que la empresa decida elaborar un formato propio le recomendamos que los certificados de origen que presenten no tengan impreso el nombre de otro acuerdo comercial. Por ejemplo: CAFTA - DR, NAFTA, Estados Unidos - Chile, etc., ya que la República de Panamá no forma Parte de ninguno de ellos.

Además, sugeriría que las reglas de origen que estaría cumpliendo el bien exportado serían las negociadas en cualquiera de esos acuerdos comerciales y no el acordado en el TPC Panamá - Estados Unidos.

En vista de lo anterior, la Aduana no sabría cuál regla de origen está realmente cumpliendo la mercancía que desea ingresar al país *y podría dudar del origen declarado por el importador ante la Aduana.*

25. ¿Se le puede exigir al productor o al exportador que emitan un certificado de origen?

Ninguna Parte exigirá a un exportador o productor que proporcione una certificación escrita o electrónica a otra persona. Ver Artículo 4.15: Declaración de Origen, párrafo 3.

26. ¿Existe la certificación de origen electrónica?

No. El compromiso de Panamá es permitir la certificación de origen electrónica en un período no mayor de tres **(3)** años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado (31 de octubre de 2012).

27. ¿Se permite la Facturación por Terceros Países?

Sí. El simple hecho de facturar en un tercer país que no sea Parte del TPC Panamá - Estados Unidos no anula la preferencia arancelaria consignada en el Tratado.

Si bien es, no existe una disposición concisa en el TPC, que se refiera a la Facturación por Terceros, esta figura es ampliamente conocida y utilizada en Panamá y otros países, bajo las políticas de facilitación comercial.

En otros Acuerdos donde existe explícitamente la normativa, se establece que un bien que se produce o elabora en una de las Partes y cumple con la Regla de Origen establecida en el Acuerdo, la factura comercial puede ser emitida en una tercera Parte o un país no Parte del Tratado (**en este caso País X**).

Usualmente se requiere suministrar el nombre, razón social y dirección del operador que facturará la operación hasta su destino. Esta información podrá insertarla de ser necesario en el campo 12 del Certificado de Origen (Sugerido).

http://mici.gob.pa/imagenes/pdf/certificado_de_origen_tpc.pdf

28. ¿Cómo llenar la Columna 7 que aparece del Certificado de Origen (Sugerido)?

En esta columna lo que se solicita es indicar cuál es el Criterio de Origen que cumple el bien para ser considerado como un bien originario según las disposiciones contenidas en el TPC Panamá - Estados Unidos.

5. Descripción del (las) mercancías(s) / Description of goods	6. Clasificación Arancelaria / HS Tariff Classification	7. Criterio Preferencial / Preference Criterion	8. Valor Contenido Regional / Regional Value Content	9. Factura No. Fecha / Invoice. No. Date	10. País de Origen / Country of Origin
---	---	---	--	--	--

Es importante que no se confundan con la categoría del Programa de Eliminación (Desgravación) Arancelaria que se refiere al arancel que se le va a aplicar al producto originario.

En muchas ocasiones quienes llenan el Certificado de Origen tienden a confundir la Categoría de Desgravación letra **(A) Libre Comercio** del Programa de Eliminación Arancelaria con la letra **(a)** de **Criterio Preferencial** de la Columna 7 que aparece en el Certificado de Origen (SUGERIDO).

29. ¿Cuándo utilizar el criterio (a) en la Columna 7 que aparece en el Certificado de Origen (Sugerido)?

La categoría (a) se debe utilizar en los casos en que la Regla de Origen Específica a cumplir por el bien exige que sea 100% originario de los países Partes del TPC. Nos

referimos entonces a bienes naturales obtenidos dentro de nuestro territorio o de nuestro socio comercial. Entre ellos, podemos mencionar los bienes cosechados, cazados, pescados, cultivados, criados o extraídos en el territorio de una o ambas partes del acuerdo.

También la letra (a) se refiere a productos enteramente producidos en territorio de una o ambas Partes a partir de insumos naturales mencionados en el párrafo anterior o:

- peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, del fondo o del subsuelo marino, fuera del territorio de una o de ambas Partes por barcos registrados o matriculados por una Parte y que enarboles su bandera;
 - mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de las mercancías identificadas en el subpárrafo (f), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por esa Parte y enarboles su bandera;
 - mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales por una Parte o una persona de una Parte, siempre que una Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;
 - mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una Parte o una persona de una Parte, y que no sean procesadas en el territorio de un país que no sea Parte;
 - desechos y desperdicios derivados de:
 - operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio de una o de ambas Partes; o
 - mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o de ambas Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas;
 - mercancías recuperadas en el territorio de una o de ambas Partes derivadas de mercancías usadas, y utilizadas en el territorio de una o más de las Partes en la producción de mercancías remanufacturadas; y
 - mercancías producidas en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción
-

30. ¿Cuándo utilizar el criterio (bi) y (bii) que aparece en la Columna 7 del Certificado de Origen (Sugerido)?

Se debe utilizar cuando en la producción interviene un insumo importado.

En los casos en que la Regla de Origen Específica del bien le exige cumplir con un cambio de clasificación arancelaria se deberá colocar en el campo 7 la letra **b(i)**.

En aquellos casos en que la Regla de Origen Específica exija cumplir con un Valor de Contenido Regional (VCR) se deberá colocar en el campo 7 la letra **b(ii)**.

31. Cuándo utilizar el criterio (c) que aparece en la Columna 7 del Certificado de Origen (Sugerido)?

El criterio (c) de origen debe utilizarse cuando los bienes producidos se elaboran utilizando exclusivamente materiales originarios. Es decir, los materiales no originarios utilizados deben haber cumplido los criterios establecidos en el Anexo 4.1. Reglas de Origen Específicas o en Capítulo 3. Sección G: Textiles y Vestido.

En otras palabras, son materiales de fabricación propia que al final se utilizan para elaborar otro bien final. Ese bien de fabricación propia, elaborado con materia prima importada, tiene entonces que cumplir su propia regla de origen para ser considerado un material originario. Luego dicho material originario puede ser utilizado para la elaboración de otro bien final que requiere cumplir a su vez la regla de origen específica acordada en el TPC Panamá - Estados Unidos.

32. ¿Es imperativo presentar la certificación a máquina o se permite que sea manuscrita en cualquier papel?

La certificación de origen emitida por el productor, exportador o importador no tiene una estructura definida en el Tratado Panamá - Estados Unidos. La misma puede ser presentada en cualquier tipo de papel, a máquina o manuscrita. No obstante, se recomienda que la misma sea presentada a máquina, a fin de que la Aduana receptora no tenga ningún problema en entender la letra de quien lo escribe. Lo que es importante es que contenga como mínimo la información solicitada en el Artículo 4.15: Declaración de Origen.

Es pertinente que tenga presente que la Aduana receptora puede solicitar información adicional, que le permita determinar el origen del bien importado a su territorio y que solicita preferencias arancelarias bajo el TPC Panamá - Estados Unidos.